

APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

**EXENTA**

LA SERENA, 07 FEB. 2012

Hoy se resolvió lo que sigue:

Nº 0144 /VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y
- 2.- La Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica, sobre exención del tramite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Apruébese y dese cumplimiento al siguiente contrato que singularizo:

Contrato celebrado con fecha 17 de Enero de 2012, entre **SAG y PEDRO A. FLORES ROJO**, por concepto de arriendo de dos casas pareadas ubicadas en la Av. Tarcisio Valderrama, Hoy Av. Salvador Allende Nº0522 de la Ciudad de Illapel, para la Oficina SAG Choapa.

- 2.- EL contrato aprobado por la presente Resolución, se entenderá a formar parte de la misma para todos los efectos legales.

Anótese y Comuníquese.

  
  
**DIEGO LA STARRIA ERRAZURIZ**  
 DIRECTOR REGIONAL  
 SAG REGION DE COQUIMBO

DLE/mda

DISTRIBUCION: 07 /

- Sección Jurídica, Regional
- División Jurídica, SAG Central
- Dirección Regional SAG Regional
- Sección Adm. Y Fnzas.
- Seplades Regional
- Oficina SAG Elqui
- Oficina de Partes Regional

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la Serena a 17 de Enero de 2012, entre el **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO** Persona Jurídica de Derecho Público, Rut N° 61.308.000 – 7, representado por su Director Regional don **DIEGO LASTARRIA ERRÁZURIZ**, Ingeniero Agrónomo, ambos con domicilio en Pedro Pablo Muñoz N° 200, La Serena, en adelante el “S.A.G”, por una parte y por la otra don **PEDRO A. FLORES ROJO**, Transportista, domiciliado en Constitución N° 990 –Illapel, Cédula Nacional de Identidad N° 8.373.638-0 en adelante “el arrendador”, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** El **SAG** necesita arrendar una propiedad que apta para el funcionamiento de las oficinas Provinciales de la Institución en la Provincia de Choapa.

**SEGUNDO:** Don **PEDRO A. FLORES ROJO** construyó en un inmueble de su dominio dos casas pareadas ubicadas en la Av. Tarcisio Valderrama, hoy Av. Salvador Allende N° 0522 de la Ciudad de Illapel, las cuales tienen las condiciones requeridas por el **SAG** para instalar en ellos la Oficina Provincial de la Institución en Choapa.

**TERCERO:** Por el presente instrumento “el arrendador” da en arrendamiento al **SAG**, quien acepta para el funcionamiento de sus oficinas Provinciales en Choapa, las casas singularizadas en la cláusula anterior a contar del día 01 de Enero de 2012.

**CUARTO:** La renta de arrendamiento que el **SAG** pagará al Sr. **PEDRO A. FLORES ROJO**, será la suma anual total de \$7.107.888.- por las dos casas singularizadas en la cláusula Segunda.

El **SAG** se obligará a pagar por adelantado, durante el mes de Febrero de 2012 la totalidad de la renta de arrendamiento correspondiente al año 2012, contra la entrega del recibo de arrendamiento correspondiente.

**QUINTO:** El inmueble objeto de este contrato fue entregado al **SAG** en perfecto estado, quién obliga a conservarlo y mantenerlo en iguales condiciones, siendo por lo tanto, las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo, sin derecho a exigir reembolsos al arrendador. El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada al término del contrato en la misma forma en que la reciba con los artefactos funcionando correctamente.

**SEXTO:** Los consumos de agua y luz eléctrica serán de cargo del **SAG**, durante la vigencia del contrato.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



**OCTAVO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y tres en poder del **SAG**.

**NOVENO:** La personería del Director Regional del **SAG** consta de la Resolución N° 446 de 18 de Julio de 2011 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y firma el presente contrato en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9° de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Para constancia firman:

Pll/mda

PEDRO A. FLORES ROJO  
ARRENDADOR

DIEGO LASTARRIA ERRÁZURIZ  
DIRECTOR REGIONAL  
SAG REGION DE COQUIMBO  
ARRENDATARIO